



MENDOZA, 18 FEB 2013

VISTO:

El Expediente REC:0008119/2012, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado solicita la modificación de la Ordenanza N° 74/2002-C.S. a fin de incorporar las nuevas funciones del Consejo Asesor Permanente (CAP) y las disposiciones sobre membresía, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al documento "Las Universidades Públicas en el año del Bicentenario", elaborado por el Consejo Interuniversitario Nacional en el 2010, estas Casas de Altos Estudios deberán poner en manifiesto la renovación del compromiso que tienen con la Nación, ya que estas Instituciones están llamadas, en el contexto de los países latinoamericanos, a contribuir con el desarrollo sustentable, soberano y con justicia social.

Que el modo de realizar este aporte es a través de la participación en la definición de políticas públicas, entendiendo que las mismas deberán formar parte de una planificación en la que los objetivos trascendentes se sitúen por encima de las divergencias coyunturales.

Que el CAP es un órgano amplio y transversal, cuyos objetivos son de carácter político-institucional que fijan pautas, criterios y acciones vinculadas a la gestión política de la Universidad. Es decir, que no resulta un órgano tradicional de la estructura administrativa con responsabilidad primaria y acciones claramente determinadas.

Que algunas de las tareas asignadas a dicho Consejo ya fueron cumplidas, tales como el Plan Estratégico. Actualmente sólo tiene el rol de articulación y diálogo con los distintos actores de la sociedad civil. Tiene como meta representar a toda la sociedad a través de sus organizaciones e instituciones en el ámbito universitario.

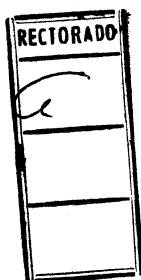
Que en esta etapa deberá establecerse que el CAP será un Consejo Social que deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento interno, previendo la creación de foros por áreas temáticas, reuniones periódicas, la participación de todos los claustros de la Universidad y la emisión de informes periódicos de su actividad y funcionamiento.

Que el Consejo Social es una herramienta relevante e importante de un espacio institucional público.

Que con el accionar de la Universidad en el territorio, a través de este espacio institucional, se facilita la participación de la comunidad asegurando la pertinencia, promoviendo los procesos de democratización y plasmando de manera fehaciente el compromiso social de la Universidad Pública.

Que, si bien no es la única herramienta y que el compromiso social debiera ser abarcativo de todas las dimensiones de la Universidad, el Consejo Social institucionaliza un espacio específico de participación de otros actores sociales y contribuye a morigerar la mirada introspectiva de la vida académica.

Que, asimismo, se deberán incorporar como norma complementaria de la Ordenanza N° 74/2002-C.S., las nuevas funciones del Consejo Asesor Permanente en su carácter de Consejo Social, que incluyen: aportar de manera activa al diálogo y a la discusión social, a la interacción y a la cooperación entre diversos actores sociales, generando un espacio plural, participativo y democrático en el ámbito de la Universidad. Espacio permanente y compartido de construcción colectiva; participar en la construcción y desarrollo de la agenda pública de temas, los debates y las temáticas de desarrollo regional, propiciando la articulación de las distintas visiones de los actores sociales; contribuir en la generación y formulación de políticas públicas en torno al eje temático "trabajo", a fin de aportar a la transformación social y la calidad de vida de la comunidad integrando a la Universidad.



Ord. N° 14

1.



-2-

Que, además, deberá cooperar en el planeamiento de las actividades sustantivas de la Universidad en relación con los requerimientos sociales, donde esta institución, desde su misión de docencia, investigación y extensión y en áreas de su vínculo con la sociedad puede aportar soluciones y asesoramiento, generando un espacio en el que se canalicen tales requerimientos y asesorar a las organizaciones, asociaciones o grupos de personas autoconvocadas en su proceso de formalización institucional, ya que en el proceso de convocatoria del Consejo Social, puede darse el caso que haya grupos de personas autoconvocadas que quieran participar del mismo, pero al no tener ninguna institucionalidad se dificulta su participación, hasta tanto tengan su personería jurídica.

Que la membresía del CAP la constituyen las instituciones y las organizaciones tanto del ámbito público o privado, deben ser representativas de un sector o ámbito social y tener institucionalidad (personería jurídica). Asimismo es fundamental realizar en la institución u organización una identificación y una localización de un referente directo que posea autoridad para participar en los temas propuestos, con el cual se entable una relación institucional de manera fluida, directa y mutua a fin de dar de esta manera una rápida respuesta a la demanda-necesidad detectada.

Que dicha membresía será de composición flexible, es decir que de acuerdo a las demandas-necesidades sociales detectadas en el territorio, se identificarán las instituciones y las organizaciones pertinentes para el abordaje y/o solución de las mismas. En este sentido se podrá contar con la participación de los miembros del CAP, como también de instituciones y organizaciones del medio que no forman parte de Consejo, pero que son claves para dar solución a la demanda-necesidad. A éstas se las convocará integrar el CAP mediante la incorporación institucional.

Que, tratada la propuesta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos del Consejo Superior, éstas aconsejan que el CAP no limite sus funciones al eje temático "trabajo" y mantenga vigente la amplitud de sus cometidos indicados en las funciones y asimismo recomiendan la efectiva puesta en marcha del Consejo con la prioridad de dar cumplimiento a las funciones que expresamente se le asignan.

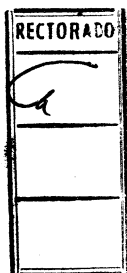
Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado en Dictamen N° 396/2012, por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 10 de octubre de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el CONSEJO ASESOR PERMANENTE (CAP) dependiente de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado, creado por Ordenanza N° 74/2002-C.S., es un CONSEJO SOCIAL, que deberá dictar su propio reglamento de financiamiento interno, previendo la creación de foros por áreas temáticas, reuniones periódicas, la participación de todos los claustros de la Universidad y la emisión de informes periódicos de su actividad y funcionamiento.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como norma complementaria de la Ordenanza N° 74/2002-C.S. las nuevas funciones del Consejo Asesor Permanente (CAP) en su carácter de Consejo Social, que se mencionan a continuación:

- Aportar de manera activa al diálogo y a la discusión social, a la interacción y a la cooperación entre diversos actores sociales, generando un espacio plural, participativo y democrático en el ámbito de la Universidad. Espacio permanente y compartido de construcción colectiva.



Ord. N° 14

//.



-3-

//

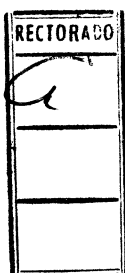
- Participar en la construcción y desarrollo de la agenda pública de temas, los debates y las temáticas de desarrollo regional, propiciando la articulación de las distintas visiones de los actores sociales
- Contribuir en la generación y formulación de políticas públicas en torno al eje temático "trabajo", a fin de aportar a la transformación social y la calidad de vida de la comunidad integrando a la Universidad.
- Cooperar en el planeamiento de las actividades sustantivas de la Universidad en relación con los requerimientos sociales. La Universidad desde su misión de docencia, investigación y extensión y en áreas de su vínculo con la sociedad puede aportar soluciones y asesoramiento, generando un espacio en el que se canalicen tales requerimientos.
- Asesorar a las organizaciones, asociaciones o grupos de personas autoconvocadas en su proceso de formalización institucional, ya que en el proceso de convocatoria del Consejo Social puede darse el caso que haya grupos de personas autoconvocadas que quieran participar del mismo, pero al no tener ninguna institucionalidad se dificulta su participación, hasta tanto tengan su personería jurídica.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la siguiente norma sobre membresía del Consejo Asesor Permanente:

- Constituyen la membresía del CAP las instituciones y las organizaciones tanto del ámbito público o privado; deben ser representativas de un sector o ámbito social y tener institucionalidad (personería jurídica). Asimismo es fundamental realizar en la institución u organización una identificación y una localización de un referente directo que posea autoridad para participar en los temas propuestos, con el cual se entable una relación institucional de manera fluida, directa y mutua a fin de dar de esta manera una rápida respuesta a la demanda-necesidad detectada.
- La membresía será de composición flexible, es decir que de acuerdo a las demandas-necesidades sociales detectadas en el territorio, se identificarán las instituciones y las organizaciones pertinentes para el abordaje y/o solución de las mismas. En este sentido se podrá contar con la participación de los miembros del CAP, como también de instituciones y organizaciones del medio que no forman parte de Consejo, pero que son claves para dar solución a la demanda-necesidad. A éstas se las convocará integrar el CAP mediante la incorporación institucional correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Aconsejar al Consejo Asesor Permanente (CAP) que no limite sus funciones al eje temático "trabajo" y mantenga vigente la amplitud de sus cometidos indicados en las funciones que expresamente se le asignan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior.



Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 14
MN-IG/ig.
CAP - Consejo Social (Proyectos)